

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 23 del artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano" el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral, además de las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

"23. Reconocer dentro de los ciento ochenta (180) días calendario a la fecha de las elecciones, el derecho de reposición de gastos a las organizaciones políticas. ~~El incumplimiento de esta función por causas no objetivas será falta disciplinaria y del reconocimiento de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente.~~ El pago del valor reconocido estará supeditado al cumplimiento de los trámites presupuestales correspondientes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público."

Justificación

La norma no prevé un sujeto disciplinable concreto. No se podría investigar y sancionar magistrados por decisiones colectivas, sería una sanción sin precedentes si se tiene en cuenta que dichas sanciones no se aplican a otros órganos como la Corte Constitucional o Suprema.

